

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2017-00042-00  
**DEMANDANTE:** YULI BISNORI FERNÁNDEZ BURBANO  
**DEMANDADO:** E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ  
**ASUNTO:** Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

---

En auto de 25 de marzo de 2022 (013AutodecretaPruebas), se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, que revocó el auto de 26 de noviembre de 2019 y se procedió a decretar las siguientes pruebas:

**PRIMERO: DECRETAR** la solicitud probatoria del demandante, respecto de los oficios enumerados 1 a 15 y las relacionadas con la Organización Sindical SINDESS Cundinamarca y la Contraloría General de la Nación, incluidos en el acápite de pruebas del escrito de la demanda. Para el cabal cumplimiento de la misma se concede un plazo de diez (10) días hábiles, los cuales correrán desde el día en que la Secretaría del Juzgado constate el envío del requerimiento.

**SEGUNDO: DECRETAR** la solicitud probatoria de la demandada, respecto de las pruebas documentales enlistadas en el numeral “B” bajo el título “documental en poder de terceros” identificadas con los numerales (i) a (iv). Para el cabal cumplimiento de la misma se concede un plazo de diez (10) días hábiles, los cuales correrán desde el día en que la Secretaría del Juzgado constate el envío del requerimiento.

Revisado el expediente, se tiene que el 28 de abril de 2022 el Ministerio de Salud y protección Social dio respuesta al requerimiento, el 3 de junio de 2022 la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá allegó las documentales requeridas y el 9 de mayo de 2022 la Contraloría de Cundinamarca dio cumplimiento al requerimiento judicial.

Por su parte, el 19 de mayo de 2022, mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico del Juzgado, el Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social “SINDESS” anunció el envío del Acta Final del Acuerdo Colectivo suscrito el 31 de agosto de 2016; sin embargo, la misma no fue anexada a la respuesta de la entidad.

De igual forma señaló la imposibilidad de emitir el certificado de participación de Paola Andrea Ramírez Gómez en la negociación de las

peticiones sindicales del año 2016, pues dicha certificación es expedida por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener Certificación de la participación de PAOLA ANDREA RAMIREZ GÓMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.534.521 de Facatativá, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá para la negociación de las peticiones sindicales del año 2016 y los compromisos adquiridos en el que se encontraba el no despido de empleados del citado hospital; con los respectivos acuerdos sindicales.

Así las cosas, y como quiera que las documentales solicitadas, resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social “SINDESS”, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos esto es Acta Final del Acuerdo Colectivo suscrito el 31 de agosto de 2016.

De otro lado, se requerirá a la Secretaría de Salud de Cundinamarca para que allegue certificación de la participación de la doctora Paola Andrea Ramirez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.534.521 de Facatativá, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá para la negociación de las peticiones sindicales del año 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR**, al Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social “SINDESS”, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia del Acta Final del Acuerdo Colectivo suscrito el 31 de agosto de 2016.

**SEGUNDO: REQUERIR**, a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, certifique la participación de la doctora Paola Andrea Ramirez Gómez, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.534.521 de Facatativá, en su calidad de Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Facatativá para la negociación de las peticiones sindicales del año 2016.

**TERCERO:** téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado [jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Sindicato Nacional de Salud y Seguridad Social “SINDESS” y la Secretaria de Salud de Cundinamarca, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

firmado electrónicamente  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**Juez**

004-S-000-

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0e5464106082f88ee9f3096235fb84a24bc5acd6ffba2993e06426724a1220**

Documento generado en 18/11/2022 09:26:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**